

MODIFICACION DE ESTATUTOS PROPUESTOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL

28-02-2019

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7º.- Funciones del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales. Para el cumplimiento de sus fines esenciales, son funciones propias del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia:</p> <p>a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los/las colegiados/das; velando por la ética y dignidad profesional y ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial según el Código Deontológico aprobado. 7</p> <p>b) Procurar la armonía y colaboración entre los/las colegiados/as, impidiendo competencia desleal entre los mismos a través del ejercicio de las acciones que las leyes propugnan. No se establecerán normas sobre honorarios o comisiones ni siquiera con carácter orientador.</p> <p>c) Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y/o sanción a las que están obligadas las administraciones públicas.</p> <p>d) Intervenir en los procedimientos de arbitraje, en aquellos conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados/as o en los que el colegio sea designado para administrar el arbitraje.</p> <p>e) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y comisiones, con carácter general o a petición de los interesados en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en cada caso.</p> <p>f) Promover cursos de formación y perfeccionamiento para sus colegiados/as, cuya asistencia será facultativa, así como organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los/las colegiados/as.</p> <p>g) Ejercer y ostentar en su ámbito, la representación y defensa de los intereses profesionales de los colegiados ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales de los colegiados.</p> <p>h) Participar en los órganos consultivos de la administración en la materia de competencia de la profesión, cuando aquella lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.</p> <p>i) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Generalitat y colaborar con estas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o que acuerden formular por propia iniciativa.</p>	<p>Artículo 7º.- Funciones del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales. Para el cumplimiento de sus fines esenciales, son funciones propias del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia:</p> <p>a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los/las colegiados/das; velando por la ética y dignidad profesional y ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial según el Código Deontológico aprobado. 7</p> <p>b) Procurar la armonía y colaboración entre los/las colegiados/as, impidiendo competencia desleal entre los mismos a través del ejercicio de las acciones que las leyes propugnan. No se establecerán normas sobre honorarios o comisiones ni siquiera con carácter orientador.</p> <p>c) Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y/o sanción a las que están obligadas las administraciones públicas.</p> <p>d) Intervenir en los procedimientos de arbitraje, en aquellos conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados/as o en los que el colegio sea designado para administrar el arbitraje.</p> <p>e) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y comisiones, con carácter general o a petición de los interesados en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en cada caso.</p> <p>f) Promover cursos de formación y perfeccionamiento para sus colegiados/as, cuya asistencia será facultativa, así como organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los/las colegiados/as.</p> <p>g) Ejercer y ostentar en su ámbito, la representación y defensa de los intereses profesionales de los colegiados ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales de los colegiados.</p> <p>h) Participar en los órganos consultivos de la administración en la materia de competencia de la profesión, cuando aquella lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.</p> <p>i) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Generalitat y colaborar con estas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o que acuerden formular por propia iniciativa.</p>

<p>j) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y preparar la formación necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los/las nuevos/as colegiados/as. 8</p> <p>k) Aprobar sus Presupuestos, así como regular y fijar las cargas colegiales.</p> <p>l) Aprobar la Memoria Anual.</p> <p>m) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados/as que así lo hayan solicitado, y que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos para ello por cualquier juzgado o tribunal.</p> <p>n) Emitir informes y dictámenes, en procedimientos judiciales o administrativos.</p> <p>o) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior.</p> <p>p) Evacuar el informe preceptivo sobre todos los proyectos de normas del Consell que afecten a su profesión.</p> <p>q) Orientar a los/las colegiados/as en la redacción de los contratos a celebrar con sus Empresas mandantes.</p> <p>r) Cumplir y hacer cumplir a los/las colegiados/as las leyes generales y especiales y los Estatutos y reglamentos de régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.</p> <p>s) Disponer de una página web que cumpla las funciones de la Ventanilla Única legalmente prevista, con las facilidades establecidas legal y estatutariamente; y específicamente para que los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Los Colegios harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única los profesionales puedan de forma gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio. • Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación. • Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios. • Convocar a los colegiados a las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio. <p>9</p> <p>Además, a través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, los Colegios ofrecerán</p>	<p>j) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y preparar la formación necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los/las nuevos/as colegiados/as. 8</p> <p>k) Aprobar sus Presupuestos, así como regular y fijar las cargas colegiales.</p> <p>l) Aprobar la Memoria Anual.</p> <p>m) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados/as que así lo hayan solicitado, y que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos para ello por cualquier juzgado o tribunal.</p> <p>n) Emitir informes y dictámenes, en procedimientos judiciales o administrativos.</p> <p>o) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior.</p> <p>p) Evacuar el informe preceptivo sobre todos los proyectos de normas del Consell que afecten a su profesión.</p> <p>q) Orientar a los/las colegiados/as en la redacción de los contratos a celebrar con sus Empresas mandantes.</p> <p>r) Cumplir y hacer cumplir a los/las colegiados/as las leyes generales y especiales y los Estatutos y reglamentos de régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.</p> <p>s) Disponer de una página web que cumpla las funciones de la Ventanilla Única legalmente prevista, con las facilidades establecidas legal y estatutariamente; y específicamente para que los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.</p> <p>El Colegio podrá utilizar la Ventanilla Única que dispone el Consejo General de Agentes Comerciales de España, mediante los sistemas técnicos de reenvío en su página web.</p> <p>El Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única los profesionales puedan de forma gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio. • Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación. • Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios. • Convocar a los colegiados a las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.
---	---

<p>la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional. • El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. • Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional. • Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia. • El contenido de los códigos deontológicos. <p>Por otra parte, los colegios deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este apartado e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.</p> <p>t) Cuantas funciones redunden en beneficio de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, a cuyo efecto dispondrán de un Servicio de atención de acceso telemático y gratuito, en el que se reseñarán los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales puedan dirigirse para obtener asistencia, así como el contenido del Código Deontológico del Colegio.</p> <p>u) Cuantas otras funciones sean beneficiosas para los Colegiados y sus intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente.</p>	<p>9</p> <p>Además, a través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, los Colegios ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional. • El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. • Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional. • Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia. • El contenido de los códigos deontológicos. <p>Por otra parte, los colegios deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este apartado e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.</p> <p>t) Cuantas funciones redunden en beneficio de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, a cuyo efecto dispondrán de un Servicio de atención de acceso telemático y gratuito, en el que se reseñarán los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales puedan dirigirse para obtener asistencia, así como el contenido del Código Deontológico del Colegio.</p> <p>u) Cuantas otras funciones sean beneficiosas para los Colegiados y sus intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente.</p>
<p>Artículo 24^o.- Obligaciones de los Colegiados.</p> <p>Serán obligaciones comunes a todos los colegiados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La de ejercer en todo momento la profesión con la exigible moralidad, decoro y dignidad. 2) Abstenerse de aceptar el mandato o representación de empresas, sin comprobar antes los motivos a que haya obedecido la sustitución o cese del Agente anterior, o si han sido cumplidas 	<p>Artículo 24^o.- Obligaciones de los Colegiados.</p> <p>Serán obligaciones comunes a todos los colegiados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La de ejercer en todo momento la profesión con la exigible moralidad, decoro y dignidad. 2) Abstenerse de aceptar el mandato o representación de empresas, sin comprobar antes los motivos a que haya obedecido la sustitución o cese del Agente anterior, o si han sido cumplidas

<p>las obligaciones de la Empresa mandante en cuanto a liquidación de comisiones o indemnizaciones que a aquel le hubiere podido corresponder. 18</p> <p>3) Abonar puntualmente las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro tipo de cuota social que reglamentaria pudiera serles impuesta.</p> <p>4) Asistir personalmente, salvo causa justificada, a las Juntas Generales, Ordinarias y/o Extraordinarias, que se celebren en el Colegio y desempeñar con eficacia los cargos para los que fuese elegido o dentro de las comisiones que la Junta de Gobierno les encomiende.</p> <p>5) Abstenerse de ostentar representaciones de casas competitivas, sin consentimiento de la Empresa respectiva; así como el deber de guardar el debido sigilo profesional en aquellas operaciones o contratos en que así se lo encarezcan por aquellas.</p> <p>6) Prohibición de colaborar con personas que practiquen clandestinamente la profesión, encubriendo la falta de colegiación de las mismas.</p> <p>7) Guardar el debido respeto a la Junta de Gobierno del Colegio, así como a los miembros que la componen.</p> <p>8) Cumplir las Leyes Generales y Especiales, los Estatutos de este Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, los Códigos y demás Reglamentación interna, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.</p>	<p>las obligaciones de la Empresa mandante en cuanto a liquidación de comisiones o indemnizaciones que a aquel le hubiere podido corresponder.</p> <p><u>SUPRIMIR</u></p> <p>2) Abonar puntualmente las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro tipo de cuota social que reglamentaria pudiera serles impuesta.</p> <p>3) Asistir personalmente, salvo causa justificada, a las Juntas Generales, Ordinarias y/o Extraordinarias, que se celebren en el Colegio y desempeñar con eficacia los cargos para los que fuese elegido o dentro de las comisiones que la Junta de Gobierno les encomiende.</p> <p>4) Abstenerse de ostentar representaciones de casas competitivas, sin consentimiento de la Empresa respectiva; así como el deber de guardar el debido sigilo profesional en aquellas operaciones o contratos en que así se lo encarezcan por aquellas.</p> <p>5) Prohibición de colaborar con personas que practiquen clandestinamente la profesión, encubriendo la falta de colegiación de las mismas.</p> <p>6) Guardar el debido respeto a la Junta de Gobierno del Colegio, así como a los miembros que la componen.</p> <p>7) Cumplir las Leyes Generales y Especiales, los Estatutos de este Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, los Códigos y demás Reglamentación interna, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.</p>
<p>Artículo 30º.- Convocatoria de las Juntas Generales</p> <p>Las Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, deberán convocarse con una antelación mínima de 15 días hábiles naturales, salvo en los casos de urgencia motivada en los que, a juicio del Presidente, deba de reducirse el plazo.</p> <p>Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del colegio, con señalamiento del orden del día.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Convocatoria se publicitará mediante anuncio en la PAGINA WEB del Colegio y en cualquiera de los periódicos de ámbito provincial.</p> <p>En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados</p>	<p>Artículo 30º.- Convocatoria de las Juntas Generales</p> <p>Las Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, deberán convocarse con una antelación mínima de 15 días hábiles naturales, salvo en los casos de urgencia motivada en los que, a juicio del Presidente, deba de reducirse el plazo.</p> <p>La convocatoria será publicada al día siguiente hábil.</p> <p>La publicación de la convocatoria se realizará a través de los siguientes medios:</p> <p>1º.- Mediante su inserción en el tablón de anuncios del colegio, con señalamiento del orden del día.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior.</p>

<p>los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada.</p> <p>La convocatoria también se anunciará necesariamente a través de la “Ventanilla Única”.</p>	<p>2º.- Mediante anuncio en la PAGINA WEB del Colegio y en cualquiera de los periódicos de ámbito provincial.</p> <p>3º.- A través de la “Ventanilla Única.</p> <p>Con carácter potestativo, podrá el colegio también notificar a través de emails a aquellos colegiados que hayan facilitado su correo electrónico.</p> <p>En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada.</p> <p>”.</p>
<p>Artículo 37º.- La Comisión Permanente</p> <p>Como Órgano de trabajo de régimen interior colegial existirá la Comisión Permanente integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador. Será la encargada de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, pudiendo, en caso de urgencia, acordar lo que estime conveniente para el buen régimen del Colegio, con obligación de dar cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.</p> <p>Todas las reuniones de la Comisión Permanente deberán ser convocadas por el Secretario del Colegio por orden del Presidente, señalando el día y hora en que hayan de tener lugar, con antelación, al menos de cuarenta y ocho horas. La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez por semana.</p> <p>No obstante lo indicado, por acuerdo de la Junta de Gobierno, dos de cualquiera de los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Contador, podrán ser realizados por un solo miembro de la Comisión Permanente, excepción hecha de los cargos de Presidente y Secretario que deberán de ser ejercidos de forma individual cada uno de ellos, resultando incompatible su acumulación con el resto de cargos y entre sí. En cuyo caso, el número de miembros de la Comisión Permanente quedaría reducido a cuatro, sin perjuicio de que los cargos continuaran siendo cinco.</p>	<p>Artículo 37º.- La Comisión Permanente</p> <p>Como Órgano de trabajo de régimen interior colegial existirá la Comisión Permanente integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador. Será la encargada de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, pudiendo, en caso de urgencia, acordar lo que estime conveniente para el buen régimen del Colegio, con obligación de dar cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.</p> <p>Todas las reuniones de la Comisión Permanente deberán ser convocadas por el Secretario del Colegio por orden del Presidente, señalando el día y hora en que hayan de tener lugar, con antelación, al menos de cuarenta y ocho horas. La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez por semana.</p> <p>No obstante lo indicado, por acuerdo de la Junta de Gobierno, el cargo de Vicepresidente y Contador y/o el cargo de Vicepresidente y Tesorero, podrá ser realizados por un solo miembro de la Comisión Permanente, En cuyo caso, el número de miembros de la Comisión Permanente quedaría reducido a cuatro, sin perjuicio de que los cargos continuaran siendo cinco.</p>
<p>Artículo 39º.- Elección de los cargos de la Junta de Gobierno</p> <p>Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, mediante votación directa y secreta. Podrán ser reelegidos y optar quienes se</p>	<p>Artículo 39º.- Elección de los cargos de la Junta de Gobierno</p> <p>Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, mediante votación directa y secreta. Podrán ser reelegidos y optar quienes se</p>

<p>encuentren en el ejercicio de sus derechos como tales.</p> <p>Si se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno, podrá optarse por convocar nuevas elecciones parciales solamente por el periodo de tiempo que restare hasta el ciclo de renovación normal, o por dejar vacante dicho cargo por lo que reste de renovación parcial; o bien podrá optarse porque dicha vacante sea provista 26</p> <p>provisionalmente, entre los colegiados que decida la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente, siempre que no estuvieren en situación de imposibilidad física para desempeñarla.</p>	<p>encuentren en el ejercicio de sus derechos como tales.</p> <p>Si se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno, podrá optarse por convocar nuevas elecciones parciales para cubrir dicha vacante provisionalmente, o bien por dejar vacante dicho cargo, o bien porque dicha vacante sea provista igualmente de forma provisional entre los colegiados que pueda decidir la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente. En cualquier caso la vacante, sea o no cubierta, volvería a ser sometida a elección en el momento que le hubiere correspondido al vocal que origino la vacante.</p>
<p>Artículo 44º.- De los emblemas de los miembros de la Junta de Gobierno.</p> <p>Todos los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio ostentarán en actos oficiales y solemnes, como distintivo de su cargo, una Medalla dorada, reproduciendo el emblema profesional, sujeta al cuello mediante cordón de seda.</p>	<p>Artículo 44º.- De los emblemas de los miembros de la Junta de Gobierno.</p> <p>Todos los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio ostentarán en actos oficiales y solemnes, como distintivo de su cargo, una Medalla dorada sujeta al cuello, reproduciendo el emblema profesional.</p>
<p>Artículo 54º.- Listas de colegiados con derecho a voto</p> <p>Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, el Secretario ordenará publicar en los locales del mismo las listas de los colegiados con derecho a voto. Las listas comprenderán a los colegiados inscritos hasta el primer día del mes natural anterior a aquel en que se publique la convocatoria.</p> <p>Contra las inclusiones y exclusiones de las listas, podrá formularse recurso por los interesados en el plazo improrrogable de tres días, resolviéndose al cabo de otros dos por la Junta de Gobierno del Colegio, sin ulterior recurso.</p>	<p>Artículo 54º.- Listas de colegiados con derecho a voto</p> <p>Al día siguiente hábil de la toma de acuerdo de la Convocatoria, el Secretario ordenará publicar en los locales del mismo las listas de los colegiados con derecho a voto. Las listas comprenderán a los colegiados inscritos hasta el primer día del mes natural anterior a aquel en que se publique la convocatoria.</p> <p>Contra las inclusiones y exclusiones de las listas, podrá formularse recurso por los interesados en el plazo improrrogable de tres días naturales, resolviéndose al cabo de otros dos naturales por la Junta de Gobierno del Colegio, sin ulterior recurso.</p>
<p>Artículo 55º.- Proclamación de candidatos</p> <p>La presentación de candidatos se hará al menos con veinte días naturales a la fecha fijada para la celebración de las elecciones y aquellos colegiados que aspiren a ser elegidos solicitarán su proclamación como candidatos en carta firmada por diez colegiados y el candidato que se presente.</p>	<p>Artículo 55º.- Proclamación de candidatos</p> <p>La presentación de candidatos se hará al menos con veinte días naturales a la fecha fijada para la celebración de las elecciones y aquellos colegiados que aspiren a ser elegidos solicitarán su proclamación como candidatos en carta o solicitud firmada por veinte colegiados y el candidato que se presente.</p>
<p>Artículo 56º.- De la Campaña Electoral.</p> <p>Recibidas las solicitudes para tomar parte como candidatos en la elección, la Junta de Gobierno les declarará formalmente proclamados quince días antes de la celebración de las elecciones, y la campaña electoral de cada candidato a formar parte de la Junta de Gobierno no podrá dar</p>	<p>Artículo 56º.- De la Campaña Electoral.</p> <p>Recibidas las solicitudes para tomar parte como candidatos en la elección, la Junta de Gobierno les declarará formalmente proclamados quince días naturales antes de la celebración de las elecciones, y la campaña electoral de cada candidato a formar parte de la Junta de Gobierno</p>

<p>comienzo hasta que se haya efectuado su proclamación, finalizando antes de las veinticuatro horas del día anterior a la fecha del acto de la elección, desarrollándose de tal forma que ofrezca a cada uno de los proclamados iguales oportunidades.</p>	<p>no podrá dar comienzo hasta que se haya efectuado su proclamación, finalizando antes de las veinticuatro horas del día anterior a la fecha del acto de la elección, desarrollándose de tal forma que ofrezca a cada uno de los proclamados iguales oportunidades.</p>
<p>Artículo 60º.- Desarrollo de las Elecciones</p> <p>En el anuncio de convocatoria, que deberá remitirse por la Junta de Gobierno a todos los colegiados, se indicará el lugar y día en que la elección vaya a tener lugar, con indicación clara de la hora de comienzo y cierre de la elección, terminada la cual, se efectuará la apertura de los sobres enviados por correo, procediéndose entonces a verificar el escrutinio del que se levantará la oportuna acta, que firmarán el Presidente y los Adjuntos, así como los interventores que lo desearan.</p>	<p>Artículo 60º.- Desarrollo de las Elecciones</p> <p>En el anuncio de Convocatoria de Elecciones, al cual se le dará el régimen de publicidad y notificación establecida para las Juntas Generales, se indicarán las Normas por las que estas se regirán, además del lugar y día en que la elección vaya a tener lugar, con indicación clara de la hora de comienzo y cierre de la elección, terminada la cual, se efectuará la apertura de los sobres enviados por correo, procediéndose entonces a verificar el escrutinio del que se levantará la oportuna acta, que firmarán el Presidente y los Adjuntos, así como los interventores que lo desearan.</p>
<p>Artículo 87º.- Clases de faltas</p> <p>Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.</p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>a.- El ejercicio de la profesión de Agente Comercial en cualquiera de sus modalidades por persona que, por el desempeño de sus funciones, sean éstas de índole oficial o privada, pueda ejercer coacción o gozar de privilegio para la compraventa de mercancías o el encargo de servicios.</p> <p>b.- Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan y, de modo específico, los que lleven consigo el incumplimiento, con intención de lucro, de los compromisos contraídos en el ejercicio de aquélla.</p> <p>c.- El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra cualquier compañero con ocasión del ejercicio profesional. 41</p> <p>d.- El abuso de poder o lucro ilícito en el desempeño de cargos colegiales.</p> <p>e.- La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean competencia propia y exclusiva del Colegio o las interfieran en algún modo.</p> <p>f.- La reiteración en falta grave.</p>	<p>Artículo 87º.- Clases de faltas</p> <p>Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.</p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>a.- El ejercicio de la profesión de Agente Comercial en cualquiera de sus modalidades por persona que, por el desempeño de sus funciones, sean éstas de índole oficial o privada, pueda ejercer coacción o gozar de privilegio para la compraventa de mercancías o el encargo de servicios.</p> <p>b.- Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan y, de modo específico, los que lleven consigo el incumplimiento, con intención de lucro, de los compromisos contraídos en el ejercicio de aquélla.</p> <p>c.- El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra cualquier compañero con ocasión del ejercicio profesional. 41</p> <p>d.- El abuso de poder o lucro ilícito en el desempeño de cargos colegiales.</p> <p>e.- La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean competencia propia y exclusiva del Colegio o las interfieran en algún modo.</p> <p>f.- La reiteración en falta grave.</p>

<p>g.- El encubrimiento del intrusismo profesional.</p> <p>Son faltas graves:</p> <p>a.- Aceptar la agencia comercial, mandato o representación de empresas sin comprobar previamente los motivos a que haya obedecido la sustitución o cese del Agente Comercial que le haya precedido, o si han sido cumplidas las obligaciones de la empresa en cuanto a la liquidación de comisiones o indemnizaciones que a aquél le pudiera corresponder.</p> <p>b.- El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio o por el Consejo Valenciano, o por el Consejo General en su caso, salvo que constituya falta de superior entidad.</p> <p>c.- La falta de respeto grave, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional.</p> <p>d.- Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.</p> <p>e.- Los actos de competencia desleal.</p> <p>f.- Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>a.- La falta de respeto leve a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional, cuando no constituyas falta grave o muy grave.</p> <p>b.- La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.</p> <p>c.- Las infracciones leves de los deberes profesionales. 42</p> <p>d.- Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.</p>	<p>g.- El encubrimiento del intrusismo profesional.</p> <p>Son faltas graves:</p> <p>a.- Aceptar la agencia comercial, mandato o representación de empresas sin comprobar previamente los motivos a que haya obedecido la sustitución o cese del Agente Comercial que le haya precedido, o si han sido cumplidas las obligaciones de la empresa en cuanto a la liquidación de comisiones o indemnizaciones que a aquél le pudiera corresponder.</p> <p><u>SUPRIMIR.</u></p> <p>a.- El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio o por el Consejo Valenciano, o por el Consejo General en su caso, salvo que constituya falta de superior entidad.</p> <p>b.- La falta de respeto grave, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional.</p> <p>c.- Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.</p> <p>d.- Los actos de competencia desleal.</p> <p>e.- Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>a.- La falta de respeto leve a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional, cuando no constituyas falta grave o muy grave.</p> <p>b.- La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.</p> <p>c.- Las infracciones leves de los deberes profesionales. 42</p> <p>d.- Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.</p>
--	--